

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* la abogada demandante acreditar la remisión del poder especial desde la dirección electrónica registrada por AECSA S.A.S. ante la autoridad competente para efecto de notificaciones, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213, dado que fue allegado el poder remitido desde una dirección electrónica *diferente* a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado.
2. Debe aclarar la pretensión **I.2** en el sentido de indicar la clase de interés reclamado, si de plazo o moratorio, así como el periodo que se tuvo en cuenta para su liquidación.
3. El poder especial allegado *no* le permite adelantar el cobro del crédito identificado con el número 4559837600956363 y que relaciona en el hecho **I.3** de la demanda, pues conforme al contenido del poder se le faculta para cobrar la obligación 0455983760, razón por la cual deberá corregir el poder en este sentido o indicar en forma expresa a cuánto asciende el crédito 4559837600956363 y excluirlo de los valores objeto de recaudo judicial porque no existe poder especial para su cobro.
4. Debe acreditar que los dependientes judiciales que relaciona en la demanda *cumplen* los requisitos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y del artículo 123 del C.G.P. para poder examinar el presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda interpuesta por el *Banco Davivienda S.A.* contra *Isabel Suárez Salazar*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da1889613ab9909aac15295609cb8b1b6f60596f4ec3c903093d87a1447f277

Documento generado en 21/09/2023 10:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>